Informe DiscapacIA

Preguntas y respuestas para una consulta rápida

CERMI

COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



CONVENCIÓN
INTERNACIONAL
SOBRE LOS
DERECHOS DE
LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
(2006-2026)

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Presentación de este documento

La inteligencia artificial ya influye en decisiones que afectan a los derechos de las personas con discapacidad. Por eso es importante analizarla desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este documento presenta en un lenguaje claro y directo, en un formato de 40 preguntas y respuestas, los hallazgos del **Informe DiscapacIA. Inteligencia Artificial de riesgo elevado y Derechos de las Personas con Discapacidad. Modelo de evaluación de impacto desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

No sustituye al informe completo ni al resumen ejecutivo. Su función es facilitar una consulta rápida de las ideas principales, manteniendo la misma estructura del informe: marcos de referencia, metodología interseccional, análisis por ámbitos, evaluación de impacto, obligaciones, brechas, recomendaciones y conclusiones.

Puede leerse de dos formas: mediante su lectura completa, siguiendo las preguntas en orden, desde la P1 a la P40, o consultando directamente el bloque que interese:

- **Introducción y metodología**, para entender qué es el informe, por qué lo elabora el CERMI y qué enfoque utiliza. (P1-P7).
- **Marcos de referencia**, para conocer por qué la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el criterio principal para evaluar la inteligencia artificial. (P8–P17).
- **Análisis interseccional**, para comprender cómo se estudian los impactos diferenciados sobre mujeres, infancia, juventud, personas mayores, personas LGTBI+ con discapacidad y familias de personas con discapacidad. (P4–P5 y P18–P19).
- **Ámbitos sectoriales**, para identificar dónde la inteligencia artificial puede afectar derechos: empleo, educación, servicios sociales, justicia, salud, servicios financieros, infraestructuras críticas, biometría, migración y participación política. (P20–P22).
- **Evaluación de impacto y obligaciones**, para saber qué debe comprobarse antes de usar un sistema de IA y qué responsabilidades tienen proveedores, responsables del despliegue y administraciones públicas. (P23–P30).
- **Brechas, recomendaciones y conclusiones**, para conocer qué fallos estructurales detecta el informe y qué pide el CERMI. (P31–P39).
- **Anexos**, para saber qué contienen los seis anexos del informe y para qué sirve cada uno. (P40).

El Informe completo con sus anexos puede consultarse en este enlace:

https://informe-discapacia.cermi.app/

Glosario

A lo largo de este documento aparecen algunas siglas de uso frecuente. Su significado es el siguiente:

CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este documento se la denomina, de forma general, "la Convención".
RIA: Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial.
Ómnibus digital sobre IA: Reglamento (UE) 2026/1744, aprobado en julio de 2026, que modifica el RIA. Cuando este documento menciona el RIA, se refiere a su texto actual, ya modificado.
AESIA: Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial.
AEPD: Agencia Española de Protección de Datos.
RGPD: Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.
ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Introducción

P1. ¿Qué es este Informe y por qué lo elabora ahora el CERMI?

Este informe explica cómo puede afectar la inteligencia artificial a la vida y a los derechos de las personas con discapacidad.

Hace tres cosas.

1. Evalúa el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (RIA) desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Identifica dónde el Reglamento Europeo no llega a proteger esos derechos.
3. Propone qué hay que hacer para que la inteligencia artificial se gobierne desde los derechos humanos.

Se publica ahora por una razón concreta. En 2026 coinciden dos hechos relevantes. De un lado, se cumplen veinte años de la Convención, primer tratado de derechos humanos del siglo XXI. De otro, el RIA, una de las primeras grandes normas que regula la inteligencia artificial según su nivel de riesgo, avanza en su aplicación efectiva y acaba de ser modificado por el Ómnibus digital sobre IA, que ha cambiado su calendario y parte de su contenido. Esta coincidencia ofrece una oportunidad importante para que la forma en que se diseñan, usan y controlan los algoritmos (lo que se conoce como “gobernanza algorítmica”) se construya, desde su origen, conforme al modelo social y de derechos humanos al que la Convención obliga.

El CERMI elabora este Informe en su condición de Mecanismo Independiente de Seguimiento de la Convención en España. Esa responsabilidad institucional de promover, proteger y vigilar el cumplimiento de la Convención en nuestro país se ejerce también, y cada vez más, en las decisiones automatizadas y los sistemas de inteligencia artificial.

P2. ¿A quién va dirigido este Informe?

El Informe quiere ser útil a los siguientes destinatarios:

- A las personas con discapacidad, sus familias y la ciudadanía en general, porque la inteligencia artificial ya está tomando decisiones que afectan a los derechos de cualquier persona, y conviene poder reconocerlo y nombrarlo.
- A las organizaciones de personas con discapacidad y al resto de la sociedad civil organizada, porque necesitan herramientas para defender derechos en un terreno, el algorítmico, donde las reglas sobre inteligencia artificial todavía se están definiendo.
- A las autoridades de supervisión que vigilan el funcionamiento de los sistemas de IA: la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA), la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a los organismos autonómicos competentes y a los organismos de igualdad y de defensa de derechos.
- A quienes diseñan sistemas de IA y los ponen en marcha (proveedores y responsables del despliegue), sobre los que recae la mayor parte de las obligaciones del RIA y, si se interpreta el RIA desde la Convención, también las obligaciones de accesibilidad, ajustes razonables y participación efectiva. Ocupan aquí un lugar central las administraciones públicas españolas y europeas que diseñan, contratan o utilizan sistemas de IA: sin perspectiva de discapacidad, su despliegue puede vulnerar derechos sin que nadie lo advierta.
- A los operadores jurídicos, que se enfrentan ya a casos en los que una decisión algorítmica está en el centro del litigio y que necesitan marcos interpretativos sólidos desde la Convención.

Metodología

P3. ¿Qué metodología sigue el Informe?

El hilo conductor del Informe es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El análisis del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial y de los sistemas de IA de riesgo elevado se hace siempre comparando lo que el sistema hace con lo que la Convención obliga a garantizar. Esta es la posición desde la que el CERMI elabora el

Informe, en su condición de Mecanismo Independiente de Seguimiento de la Convención en España: vigilar su cumplimiento en las decisiones automatizadas y los sistemas de inteligencia artificial.

La Convención y el RIA no tienen la misma función. La Convención es un tratado internacional de derechos humanos que vincula a España y a la Unión Europea; impone obligaciones jurídicamente exigibles y se concibe desde la dignidad de la persona. El RIA es una norma jurídica europea con un fuerte componente técnico que regula la inteligencia artificial desde la lógica del riesgo del sistema y del mercado interior: su finalidad principal es regular cómo se comercializan y usan los sistemas de IA de forma segura. Responden a propósitos distintos.

La Convención marca el nivel mínimo de protección que ninguna otra norma, incluido el RIA, puede rebajar. Si un sistema de IA cumple todos los requisitos del Reglamento, pero su despliegue excluye a personas con discapacidad, ese sistema no cumple con la Convención, aunque haya superado los controles técnicos previstos por el Reglamento.

El RIA es una pieza necesaria, pero insuficiente. Leído desde la Convención, el Reglamento ofrece bases sobre las que construir un sistema de protección efectiva, siempre que se completen los vacíos identificados, se desarrollen sus procedimientos con criterios de derechos humanos y se articulen con los instrumentos de la Convención.

De ahí la idea-fuerza que atraviesa todo el Informe: si un algoritmo no tiene en cuenta la discapacidad, puede excluir a personas con discapacidad, aunque nadie lo haya previsto expresamente. Solo desde la Convención puede medirse esa omisión, y solo desde la Convención puede corregirse.

P4. ¿Qué aporta la mirada interseccional?

La mirada interseccional es uno de los elementos singulares de la metodología empleada en este Informe.

El Informe maneja una distinción técnica que conviene precisar. La discriminación múltiple ocurre cuando se acumulan varias causas de discriminación: por ejemplo, una persona puede sufrir discriminación por discapacidad, por género y por edad. La discriminación interseccional es distinta. Ocurre cuando varias causas se combinan y producen una forma específica de discriminación que no aparece si se analiza cada causa por separado. Una mujer con discapacidad puede sufrir formas de discriminación específicas que no son las de una mujer sin discapacidad ni las de un hombre con discapacidad, y que solo se detectan cuando las dos dimensiones se cruzan.

Cada una de las dimensiones que aborda el Informe: género, edad, orientación sexual, familias, interactúa con la discapacidad y produce formas de discriminación distintas, que un análisis general pasa por alto.

La diferencia es metodológicamente decisiva. Un sistema de inteligencia artificial puede superar por separado una auditoría de género y una auditoría de discapacidad, y aun así generar una desventaja específica sobre las mujeres con discapacidad que ninguna de las dos auditorías detecta. La mirada interseccional no suma sesgos: revela los que solo aparecen cuando varias dimensiones se cruzan.

Por eso, en el Informe la interseccionalidad es una exigencia de validez. Una evaluación que ignora el impacto diferenciado sobre los subgrupos interseccionales es una evaluación metodológicamente inválida desde el estándar de la Convención. El Capítulo 6 traduce esa exigencia en una arquitectura de siete capas y en seis indicadores normativos que estructuran todo el análisis sectorial del Informe.

P5. ¿Cuáles son las siete capas del análisis interseccional?

El informe usa siete capas para analizar mejor cómo afecta la IA a distintos grupos de personas con discapacidad.

Parte del reconocimiento de que la categoría "personas con discapacidad" es internamente diversa y de que las formas de discriminación algorítmica varían según cómo la discapacidad se cruce con otros ejes de discriminación. La metodología organiza ese cruce en siete capas y verifica, para cada ámbito sectorial analizado, cómo afecta el sistema de IA a cada capa y dónde se produce un impacto amplificado, diferenciado o específicamente interseccional.

Capa 1: personas con discapacidad como categoría general.

Capa 2: mujeres con discapacidad.

Capa 3: infancia y adolescencia con discapacidad.

Capa 4: juventud con discapacidad.

Capa 5: personas con discapacidad mayores.

Capa 6: personas LGTBI+ con discapacidad.

Capa 7: familias de personas con discapacidad.

Cómo se evalúa el impacto sobre estas siete capas se detalla en la P18, mediante seis indicadores interseccionales.

P6. ¿Qué fuentes y materiales utiliza el Informe?

El marco normativo del Informe se apoya en veintiocho fuentes primarias, agrupadas en cinco grandes bloques:

- El sistema de Naciones Unidas: la Convención y las Observaciones Generales del Comité que la interpreta, junto con instrumentos relevantes de UNESCO, de la OIT, de UNICEF y de otros organismos del sistema, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- El marco europeo: el RIA, el Convenio del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y la normativa sectorial conexa.
- El bloque de género: la CEDAW y las Recomendaciones Generales 39 y 40 del Comité que la interpreta.
- Fuentes complementarias: la Carta de Derechos Digitales y otras referencias normativas pertinentes.
- Actualización normativa.

El Anexo III presenta el análisis detallado de estas fuentes en formato de ficha.

Junto a ellas, el Informe utiliza otras muchas fuentes, tales como doctrina, jurisprudencia, informes técnicos y documentos institucionales, que se citan a lo largo del texto.

P7. ¿Cómo está estructurado el Informe?

El Informe se estructura en cinco partes y seis anexos. Está concebido para una lectura modular: cada parte puede abordarse de forma independiente, en función de la información que cada persona que se acerque al documento necesite.

La Parte I (capítulos 1 a 5) reúne los marcos de referencia: qué es la inteligencia artificial de riesgo elevado y por qué la discapacidad es una categoría de análisis propia (Capítulo 1); la Convención como criterio vinculante (Capítulo 2); el mapa de coincidencias, tensiones y vacíos entre las normas de IA y la Convención (Capítulo 3); la Agenda 2030 como marco complementario (Capítulo 4); y el ecosistema normativo e institucional español (Capítulo 5). La Parte II (Capítulo 6) se centra en el análisis interseccional: las siete capas interseccionales y el método para evaluar el impacto algorítmico desde esta perspectiva. La Parte III (capítulos 7 a 16) recorre los diez ámbitos sectoriales: empleo, educación, servicios sociales, justicia, salud, servicios financieros, infraestructuras críticas, biometría, migración y asilo, y participación política. La Parte IV (capítulos 17 y 18) se ocupa de cómo se evalúa el impacto en derechos y de quién responde por cada decisión. Finalmente, la Parte V (capítulos 19 a 21) cierra con las nueve brechas estructurales, las cuarenta recomendaciones y las conclusiones.

A esas cinco partes se suman seis anexos que funcionan como herramientas de consulta.

Capítulo 1. Fundamentos conceptuales

P8. ¿Es neutral la inteligencia artificial?

La inteligencia artificial no es neutral, ni por su origen ni por sus efectos. Los sistemas de IA aprenden de datos históricos y de contextos sociales que ya contienen discriminación, y la procesan como si fuera información objetiva. El resultado no es solo que la IA reproduzca la discriminación del pasado: la sistematiza, la oculta bajo una apariencia de objetividad técnica y la proyecta hacia el futuro de forma automatizada.

Esto no significa que todos los sistemas de IA discriminen siempre. Significa que, si no se diseñan y supervisan desde el respeto a los derechos humanos, incluida la perspectiva de discapacidad, los sistemas de IA convierten discriminaciones históricas en decisiones automatizadas y amplifican su alcance.

P9. ¿Cuáles son los tres mecanismos invisibles de exclusión algorítmica?

La exclusión algorítmica no se produce solo en el resultado del sistema: se produce ya en cómo se diseña, en cómo funciona y en los datos con los que aprende. El Informe identifica tres mecanismos que operan de forma simultánea y, sobre todo, invisible para la persona afectada.

El primero es el tecno-capacitismo. Ocurre cuando un sistema se diseña dando por hecho que todas las personas utilizan la tecnología de la misma manera. Esto obliga a la persona con discapacidad a adaptarse a la máquina, en lugar de que la tecnología se adapte a la diversidad real de las personas. Es discriminación incorporada en la propia arquitectura técnica, no en su uso.

El segundo es la caja negra algorítmica: la opacidad del sistema impide que la persona afectada entienda por qué se ha decidido sobre ella, y dificulta o impide detectar, impugnar o reparar la decisión.

El tercero es la sombra de datos: las personas con discapacidad están infrarrepresentadas en los conjuntos de datos con los que se entrena la IA. Hay pocos datos sobre ellas, y esa ausencia hace que los sistemas funcionen como si no existieran. El resultado son peores decisiones precisamente sobre quienes ya están en desventaja.

Los tres mecanismos se refuerzan entre sí. El diseño capacitista produce datos sesgados; los datos sesgados alimentan modelos opacos; y la opacidad impide que la discriminación se detecte y se corrija.

Capítulo 2. El marco normativo de derechos humanos

P10. ¿Por qué la Convención es el marco vinculante para evaluar la IA?

Porque la Convención es un tratado internacional de derechos humanos ratificado por España y por la Unión Europea. Eso significa que es derecho vigente y exigible, con rango superior a la ley ordinaria en España y con valor vinculante para la propia Unión Europea como sujeto obligado por el tratado.
La Convención impone obligaciones concretas a los Estados Partes, y esas obligaciones se aplican a todas las áreas de actuación pública y a la regulación de las relaciones privadas. La inteligencia artificial no es una excepción. Cuando una administración española despliega un sistema de IA que afecta a personas con discapacidad, o cuando España participa en la negociación de normativa europea sobre IA, la Convención le obliga al mismo nivel que cualquier otra norma de su ordenamiento.

P11. ¿Qué obligaciones impone la Convención a los Estados frente a la IA?

La Convención impone a los Estados cinco obligaciones centrales que aparecen a lo largo del Informe.

1. La obligación de consultar y participar (artículo 4.3) exige involucrar a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en el diseño y supervisión de cualquier política o sistema que les afecte. Es la puerta de entrada de toda la arquitectura de derechos: sin participación real, las demás obligaciones quedan vacías.

2. La obligación de no discriminar (artículo 5) prohíbe que un sistema produzca trato desfavorable, sea directo o indirecto. Incluye también la denegación de ajustes razonables, que el Informe sitúa como una forma autónoma de discriminación cuando el sistema se diseña sin prever adaptaciones.

3. La obligación de accesibilidad (artículo 9) exige que cualquier sistema desplegado en relación con un servicio público o de uso general sea accesible desde el diseño, no como corrección posterior.

4. La obligación de garantizar la igualdad ante la ley y capacidad jurídica (artículo 12) limita el uso de la IA en decisiones que afecten a derechos personales y exige salvaguardias específicas cuando un sistema influye en la toma de decisiones de una persona con discapacidad.

5. La obligación de garantizar acceso a la justicia (artículo 13) exige vías efectivas para impugnar decisiones algorítmicas, con ajustes de procedimiento que aseguren que la persona afectada pueda entender la decisión, refutarla y obtener reparación.

Capítulo 3. El ecosistema normativo y de política pública en materia de IA: análisis de convergencias y tensiones con la Convención

P12. ¿Cuál es la tensión más profunda entre la Convención y las normas actuales sobre IA?

La tensión se observa en dos planos.

En el plano formal hay una asimetría de fuerza jurídica. La Convención impone obligaciones jurídicamente exigibles a los Estados y a la Unión Europea. La mayor parte de los instrumentos actuales sobre inteligencia artificial no tienen la misma fuerza obligatoria. Muchos son principios, recomendaciones o códigos éticos. Orientan la actuación, pero no siempre pueden exigirse ante una autoridad o un tribunal. Esto se conoce como derecho blando: principios, recomendaciones, códigos éticos que carecen de mecanismos de exigibilidad equivalentes.

En el plano sustantivo, incluso los instrumentos que sí son vinculantes, el primero el RIA, se han diseñado sin perspectiva de discapacidad. Regulan la inteligencia artificial desde la lógica del producto y del mercado interior, no desde el estándar de derechos humanos que la Convención exige.

P13. ¿Cuáles son los once vacíos estructurales en las normas de IA que desprotegen a las personas con discapacidad?

El Capítulo 3 identifica once omisiones críticas del ecosistema normativo de la inteligencia artificial cuando se lee desde la Convención. Son aspectos que el RIA y los demás instrumentos vigentes no contemplan, o contemplan de forma insuficiente, y que dejan sin protección efectiva a las personas con discapacidad.

Los once vacíos son los siguientes:

1. Falta de fuerza obligatoria de la mayoría de los instrumentos sobre IA, frente a la que sí tiene la Convención.
2. Falta de ajustes razonables en el diseño de los sistemas.
3. Falta de vías judiciales eficaces cuando el daño ya se ha producido.
4. Falta de datos de entrenamiento que representen adecuadamente a las personas con discapacidad.
5. Falta de participación efectiva en las decisiones técnicas sobre la IA.
6. Falta de una Observación General específica del Comité de la Convención sobre inteligencia artificial. La Observación General n.º 11, de 2026, trata la IA, pero solo en el ámbito de la participación política.
7. Falta de control suficiente en usos de seguridad nacional y uso militar.
8. Falta de accesibilidad en los mecanismos de tutela y reclamación.
9. Falta de compatibilidad obligatoria con las tecnologías de apoyo.

10. Falta de estándares de auditoría interseccional obligatoria.
11. Falta de instrumentos específicos para el sector de los cuidados de larga duración.

P14. ¿En qué se diferencian los once vacíos del Capítulo 3 de las nueve brechas del Capítulo 19?

Son dos cosas distintas, con funciones distintas.

Los once vacíos del Capítulo 3 son lo que el Reglamento y las demás normas vigentes no contemplan, o contemplan de forma insuficiente. Son un diagnóstico del marco normativo.

Las nueve brechas del Capítulo 19 son las consecuencias reales que aparecen cuando ese marco se aplica a la vida de las personas con discapacidad. Son un diagnóstico del impacto.

Las dos listas están conectadas: cada vacío influye en varias brechas y cada brecha se alimenta de varios vacíos. Por eso no deben sumarse: son dos formas de mirar el mismo problema. Los vacíos explican por qué falla el marco; las brechas, cómo ese fallo se convierte en exclusión.

Capítulo 4. La Agenda 2030 como marco complementario de política pública

P15. ¿Qué aporta la Agenda 2030 al análisis del Informe?

La Agenda 2030 ayuda a conectar la inteligencia artificial con la igualdad, la sostenibilidad y los derechos humanos. No tiene fuerza jurídica vinculante, pero refuerza una lectura transversal de los derechos y permite articular las políticas públicas, incluidas las tecnológicas, desde la interdependencia entre sostenibilidad, igualdad y derechos humanos.

Frente a la inteligencia artificial, la Agenda 2030 cumple una doble función. Por un lado, hace visible el potencial de la IA como herramienta que puede ayudar a cumplir los ODS en accesibilidad, comunicación o diagnóstico asistido. Por otro, obliga a reconocer que, sin garantías de derechos, esa misma IA opera como multiplicador de desigualdades, en especial frente al ODS 5 (igualdad de género) y al ODS 10 (reducción de las desigualdades).

El principio "no dejar a nadie atrás" adquiere en el diseño algorítmico una exigencia técnica concreta. Las personas con discapacidad deben participar en las fases críticas del desarrollo de la IA. Esto incluye el momento en el que equipos humanos evalúan y corrigen las respuestas del algoritmo (lo que se conoce como aprendizaje por refuerzo a partir de retroalimentación humana, es decir, procesos en los que personas revisan y corrigen respuestas de la IA para mejorar el sistema), un proceso en el que, según el Informe, las

personas con discapacidad no están presentes de forma suficiente. Sin esa presencia, los modelos no detectan las necesidades de este grupo ciudadano desde su propio entrenamiento.

Capítulo 5. El ecosistema normativo e institucional español en materia de IA y derechos de las personas con discapacidad

P16. ¿Por qué España ocupa una posición singular en el despliegue del RIA?

España ocupa una posición singular por seis razones, tres institucionales y tres normativas, que no se dan habitualmente de forma conjunta en otros Estados miembros de la Unión Europea.

En el plano institucional, España fue el primer Estado miembro en crear una autoridad nacional especializada en inteligencia artificial, la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA), lo que la ha situado como referencia técnica en el desarrollo del Reglamento. A esto se suma un ecosistema relativamente avanzado de sistemas algorítmicos ya en uso por las administraciones públicas, lo que convierte a España en banco de pruebas real, no hipotético, de los riesgos del Reglamento. Y, en tercer lugar, España ha asumido una posición activa en las negociaciones europeas sobre inteligencia artificial, incluida la que dio lugar al Ómnibus digital sobre IA, lo que da peso específico a las posiciones que el país defienda en su aplicación en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

En el plano normativo y jurisprudencial, España cuenta con tres piezas que refuerzan la exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad frente a los sistemas algorítmicos. La reforma del artículo 49 de la Constitución eleva al rango constitucional el modelo social de la discapacidad, lo que abre la puerta a considerar inconstitucionales los sistemas públicos que produzcan exclusión por razón de discapacidad. La Ley 15/2022 integral para la igualdad de trato y la no discriminación es pionera en prohibir expresamente la discriminación algorítmica y en exigir transparencia desde el diseño, con un anclaje específico en su artículo 23. Finalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo 1119/2025, sobre el caso BOSCO, ha reconocido el derecho de acceso al código fuente de una aplicación vinculada a la gestión del bono social eléctrico. La sentencia abre una vía jurisprudencial relevante en materia de transparencia algorítmica cuando las administraciones usan sistemas automatizados que afectan a derechos sociales. A estas piezas se ha sumado la Ley 4/2026, que incorpora a la legislación general de discapacidad una disposición específica sobre inteligencia artificial.

Esta combinación convierte a España en referencia para el análisis comparado y, a la vez, en ejemplo de que el avance normativo no garantiza, por sí solo, la ejecución efectiva. El propio Informe documenta puntos críticos persistentes, tales como la ausencia de reglamento de desarrollo de la Ley 15/2022, opacidad del software comercial contratado por la

Administración, insuficiencia del registro TURING, falta de coordinación estructurada entre AESIA y el Mecanismo Independiente del artículo 33.2, que el ecosistema español tiene que cerrar para que su avance normativo se traduzca en protección material.

P17. ¿Qué papel cumple la AESIA?

La AESIA es la autoridad española competente para la supervisión del RIA. En la lógica del Informe, su papel es doble.

Por un lado, debe asegurar el cumplimiento técnico del Reglamento por parte de proveedores y responsables del despliegue. Por otro, debe articular su trabajo con los mecanismos de protección de derechos: la Agencia Española de Protección de Datos, el Defensor del Pueblo, los tribunales y, especialmente, el Mecanismo Independiente de Seguimiento de la Convención, que en España es el CERMI.

Las decisiones de la AESIA afectan a derechos protegidos por la Convención, y por eso su trabajo técnico no puede separarse de la coordinación con los actores que protegen esos derechos, y singularmente con el CERMI.

El Informe sostiene además que la AESIA debe incorporar la perspectiva de discapacidad en sus documentos técnicos y guías de trabajo. Sus guías sobre gestión del riesgo, evaluación de la conformidad, transparencia y supervisión humana deben integrar el sesgo por razón de discapacidad como factor de riesgo obligatorio, el diseño universal como criterio de conformidad, la accesibilidad de las explicaciones algorítmicas y los estándares de la Convención sobre capacidad jurídica y autonomía.

Capítulo 6. Fundamentos y estructura del análisis interseccional

P18. ¿Cuáles son los seis indicadores de evaluación interseccional?

Son seis criterios normativos que evalúan si una auditoría de un sistema de IA se ha hecho correctamente desde el enfoque interseccional. Para que la evaluación sea válida según el estándar de la Convención, los seis deben cumplirse de forma conjunta.

Los seis indicadores son los siguientes:

1. Representación en los datos. Los datos con los que se entrena el sistema deben incluir a los subgrupos interseccionales: mujeres con discapacidad, infancia con discapacidad, juventud con discapacidad, personas con discapacidad mayores, personas LGTBI+ con discapacidad, familias de personas con discapacidad, como grupos propios y diferenciados, no como suma artificial de categorías separadas.

2. Impacto diferenciado en los resultados. Los resultados del sistema deben analizarse por la intersección exacta correspondiente, para comprobar si las decisiones penalizan desproporcionadamente a un subgrupo frente a otros.

3. Accesibilidad del sistema. La accesibilidad general no basta: el sistema debe ser accesible específicamente en los entornos y contextos diferenciados de cada subgrupo.

4. Participación en diseño y gobernanza. Las organizaciones representativas de los subgrupos afectados deben tener participación real y verificable en el diseño y supervisión del sistema. Su ausencia es precisamente lo que genera el sesgo capacitista cruzado con otras dimensiones.

5. Transparencia y recursos efectivos. Los mecanismos de reclamación deben ser accesibles desde el origen, y la reparación debe eliminar el daño, explicarlo y compensarlo.

6. Efectos reales sobre la igualdad a lo largo del tiempo. La evaluación debe verificar, a lo largo del tiempo, si el despliegue de la tecnología contribuye a reducir o a ampliar las brechas de desigualdad históricas.

Estos seis indicadores sirven como una comprobación inicial. Cualquier evaluación de impacto, auditoría externa o estudio académico sobre IA y derechos de las personas con discapacidad debe poder responder afirmativamente a los seis indicadores para tener validez metodológica desde el estándar de la Convención. Un sistema que cumpla cinco y falle en uno no es parcialmente conforme: no es conforme.

P19. ¿En qué se diferencian estos indicadores de los del Capítulo 17?

El Informe contiene dos bloques de indicadores distintos.

Los seis indicadores del Capítulo 6 son indicadores interseccionales: dicen si una auditoría se ha hecho correctamente desde el enfoque interseccional.

Los seis indicadores del Capítulo 17 son indicadores de cumplimiento de la evaluación de impacto en derechos fundamentales: dicen si un sistema concreto cumple o no cumple las exigencias de la Convención. Sirven para verificar si el sistema respeta los derechos reconocidos por la Convención.

Parte III. Análisis de impacto por ámbitos sectoriales. Diez ámbitos donde la IA decide derechos. Capítulos 7 a 16. Análisis de impacto por ámbitos sectoriales

P20. ¿Qué analiza la Parte III del Informe?

La Parte III recoge el análisis sectorial en diez ámbitos donde la inteligencia artificial está decidiendo, ya hoy, sobre derechos de las personas con discapacidad:

1. Empleo.
2. Educación y formación.
3. Servicios sociales, prestaciones públicas y valoración de la discapacidad.
4. Administración de justicia y aplicación de la ley.
5. Salud y atención sociosanitaria.
6. Servicios financieros.
7. Infraestructuras críticas y servicios esenciales.
8. Biometría: identificación, categorización y reconocimiento de emociones.
9. Migración, asilo y control fronterizo.
10. Participación en la vida política y pública.

En cada uno de estos ámbitos, el Informe identifica qué sistemas de IA están en uso, qué riesgos generan para las personas con discapacidad, qué obligaciones de la Convención se ven comprometidas y qué brechas estructurales se manifiestan con mayor intensidad.

P21. ¿Por qué se han seleccionado estos diez ámbitos y no otros?

La selección responde a tres razones que se refuerzan entre sí.

Primera, los diez ámbitos se han construido a partir de los que el RIA califica como de riesgo elevado, principalmente en su Anexo III.

Segunda, son los ámbitos donde la inteligencia artificial decide sobre el acceso a la ciudadanía plena: prestaciones, empleo, educación, justicia, salud, servicios esenciales, fronteras y participación pública. Como señaló el Relator Especial de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, estos son precisamente los sistemas que median el acceso de las personas con discapacidad a esos derechos. Cuando un algoritmo

opera en estos espacios no actúa en un terreno técnico neutral: toma decisiones que afectan al núcleo de los derechos que la Convención reconoce.

Tercera, seguir la estructura del Anexo III del RIA tiene una ventaja operativa concreta: las conclusiones del Informe pueden leerse y aplicarse directamente desde el propio Reglamento, sin necesidad de traducir entre marcos.

P22. ¿Qué patrones se repiten en los diez ámbitos?

Cuando el análisis sectorial se completa, el Informe identifica nueve patrones de exclusión que se repiten ámbito tras ámbito:

1. Automatización del capacitismo histórico.
2. Infrarrepresentación de las personas con discapacidad en los datos.
3. Datos que no nombran la discapacidad, pero que pueden funcionar como señales indirectas de discapacidad.
4. Mayor perjuicio cuando la discapacidad se cruza con otros factores, como género o edad.
5. Falta de claridad sobre cómo se toma la decisión.
6. Ausencia de ajustes razonables algorítmicos.
7. Dificultad o imposibilidad de reclamar de forma efectiva.
8. Conflictos regulatorios entre el RIA y normativas sectoriales.
9. Exclusión de las organizaciones representativas de personas con discapacidad de la gobernanza técnica.

Cuando un mismo patrón aparece en los diez ámbitos, la conclusión es que nos enfrentamos a un problema único, sistémico, que se manifiesta en diez frentes diferentes.

Estos nueve patrones son lo que el análisis sectorial observa una y otra vez; el capítulo 19 recoge ese mismo fenómeno, ya ordenado y con su anclaje normativo, en las nueve brechas estructurales del Informe.

Capítulo 17. Evaluación de impacto en derechos fundamentales conforme al RIA

P23. ¿Qué es la evaluación de impacto en derechos fundamentales?

Es el procedimiento por el que un responsable del despliegue de un sistema de IA verifica, antes de su puesta en funcionamiento, qué efectos tiene sobre los derechos fundamentales de las personas afectadas y qué medidas adopta para evitar o reducir esos daños antes de

que se produzcan. El RIA exige esta evaluación en algunos casos, según su artículo 27, a partir del 2 de diciembre de 2027. Para los sistemas públicos que ya estuvieran en uso antes de esa fecha, el plazo máximo es el 2 de agosto de 2030.

P24. ¿Qué exige la Convención cuando se aplica un sistema de IA?

La Convención exige cuatro cosas que acompañan al sistema a lo largo de toda su vida, desde antes de usarlo hasta después de una decisión: prevenir, explicar, corregir y reparar.

Prevenir significa anticiparse al daño antes de que el sistema se despliegue. Implica evaluar el impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad, identificar los riesgos de discriminación y adoptar las medidas necesarias para evitarlos.

Explicar significa que las personas afectadas puedan entender, en formato accesible, cómo funciona el sistema y por qué ha tomado una decisión que les afecta. Conviene aquí una distinción importante: explicar cómo funciona un algoritmo en términos técnicos no es lo mismo que dar una explicación que la persona afectada pueda entender. La Convención exige que la persona pueda entender la explicación.

Corregir significa modificar o retirar el sistema cuando se detecta que produce daño, sin esperar a que el daño se acumule. También aquí caben matices: corregir un sesgo estadístico en los datos no es lo mismo que ofrecer un ajuste razonable a una persona concreta. Lo primero es estadística; lo segundo es derecho.

Reparar significa restituir a la persona afectada cuando el daño ya se ha producido, mediante una vía accesible que permita identificar al responsable, exigir explicación y obtener compensación efectiva. Esta dimensión conecta directamente con el Artículo 13 de la Convención.

Las cuatro exigencias funcionan como un ciclo: un sistema de IA que cumple alguna de ellas, pero no las otras, no satisface el estándar de la Convención. Esas cuatro exigencias se concretan, en el plano operativo, en los seis indicadores de la evaluación de impacto en derechos fundamentales que detalla la pregunta siguiente.

P25. ¿Cuáles son los seis indicadores de la evaluación de impacto en derechos fundamentales conforme a la Convención?

Son seis comprobaciones que la evaluación de impacto en derechos fundamentales tiene que superar para ser conforme a la Convención. Funcionan como requisitos mínimos: si un sistema falla en una sola, no respeta el mandato de la Convención, aunque cumpla todos los requisitos técnicos del RIA.

INDICADOR 1. Análisis del impacto diferenciado sobre personas con discapacidad. Este indicador pide comprobar si el sistema perjudica de forma específica a las personas con

discapacidad. Muchos sistemas aprenden de datos del pasado y dan por supuesto un perfil de persona sin discapacidad; la comprobación sirve para detectar esa exclusión antes de desplegar el sistema.

INDICADOR 2. Evaluación de la accesibilidad del sistema. Este indicador pide comprobar que el sistema está pensado para todas las personas desde su diseño, y que también son accesibles sus explicaciones y sus pantallas. La accesibilidad no puede ser un arreglo posterior.

INDICADOR 3. Evaluación de la explicabilidad accesible. Este indicador pide comprobar que la persona afectada puede entender por qué el sistema ha tomado una decisión sobre ella, en el formato que necesite. Sin una explicación comprensible no puede defenderse ni impugnar esa decisión.

INDICADOR 4. Evaluación de los ajustes razonables incorporados al sistema. Este indicador pide comprobar que el sistema puede adaptarse a las necesidades de cada persona. Esas adaptaciones son una obligación de resultado, no una opción que el diseño pueda dejar fuera.

INDICADOR 5. Evaluación del impacto sobre el derecho a la vida independiente. Este indicador pide comprobar el riesgo en los sistemas que valoran la dependencia o dan acceso a servicios esenciales. Cuando uno de ellos deniega de forma automática una prestación o un apoyo, puede poner en riesgo la vida independiente de la persona.

INDICADOR 6. Evaluación del tratamiento de datos desagregados. Este indicador pide comprobar que los datos con los que aprende el sistema representan bien a las personas con discapacidad y que sus resultados se vigilen separándolos por discapacidad y por sexo. Esto plantea una dificultad: la normativa de protección de datos (RGPD) pide recoger los menos datos personales posibles, mientras que el artículo 31 de la Convención obliga a recoger los necesarios para detectar la discriminación. Sin esos datos no se puede saber si el sistema discrimina.

P26. ¿Qué es el principio de no regresión algorítmica?

Es un principio que el Informe formula y propone integrar en el ordenamiento. Establece que la introducción de un sistema de IA en un proceso que afecta a derechos de las personas con discapacidad nunca puede producir un nivel de protección inferior al que existía antes de su despliegue. Si la automatización de un trámite empeora la accesibilidad, reduce la explicabilidad o restringe la posibilidad de impugnación, ese empeoramiento tiene que justificarse y compensarse con medidas que puedan comprobarse. Si no es así, el sistema no es conforme con la Convención, aunque cumpla los requisitos formales del RIA.

La no regresión algorítmica es la traducción al campo de la IA del principio general de no regresividad de los derechos sociales, y opera como protección mínima que no se puede rebajar: la modernización tecnológica no puede convertirse en vía indirecta para retroceder en derechos ya reconocidos.

Capítulo 18. Obligaciones de los proveedores y responsables del despliegue y autoridades públicas

P27. ¿Qué obligaciones tienen los proveedores de sistemas de IA?

Los proveedores —quienes diseñan y comercializan el sistema— tienen obligaciones de diseño, documentación, gestión de riesgos, supervisión humana, robustez, ciberseguridad y conformidad. El Informe sostiene que, cuando el sistema afecta a personas con discapacidad, estas obligaciones deben interpretarse desde la Convención: la accesibilidad debe estar incorporada desde el diseño y por defecto, la documentación debe permitir auditar el sistema desde la perspectiva de derechos, los datos de entrenamiento deben representar adecuadamente a personas con discapacidad y los procedimientos de validación deben verificar el comportamiento del sistema con las distintas capas interseccionales identificadas en el Informe.

P28. ¿Qué obligaciones tienen los responsables del despliegue?

Los responsables del despliegue tienen obligaciones de uso adecuado, supervisión humana, registro, información a personas afectadas y, en los supuestos previstos por el RIA, evaluación de impacto en derechos fundamentales. El responsable del despliegue no puede escudarse en el cumplimiento del RIA por parte del proveedor, es responsable directo de los efectos del sistema sobre los derechos protegidos por la Convención.

P29. ¿Cuál es el papel de las organizaciones de personas con discapacidad?

Las organizaciones representativas tienen un papel triple, derivado del Artículo 4.3 de la CDPD. Primero, deben ser consultadas de forma efectiva en cualquier proceso de diseño, despliegue o evaluación de sistemas de IA que afecten a personas con discapacidad. La consulta no puede ser un trámite formal: requiere tiempo, información accesible, recursos y respuesta razonada. Segundo, son interlocutoras legítimas en los procesos de auditoría y supervisión, con capacidad para aportar conocimiento experiencial que ningún equipo técnico puede sustituir. Y tercero, son sujetos legitimados para exigir reparación cuando se producen vulneraciones.

P30. ¿Qué obligaciones asume una administración pública cuando despliega un sistema de IA de riesgo elevado?

Cuando una administración pública española despliega un sistema de IA de riesgo elevado, debe cumplir simultáneamente cuatro bloques de obligaciones. Primero, las obligaciones del RIA como responsable del despliegue, incluida la evaluación de impacto en derechos fundamentales. Segundo, las obligaciones de transparencia y derecho a explicación derivadas del ordenamiento español. Tercero, las obligaciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que impone la normativa española de discapacidad. Y cuarto, las obligaciones derivadas directamente de la Convención, que marcan una protección mínima que ninguna de las demás normas puede rebajar.

Capítulo 19. Brechas normativas y déficits de ejecución

P31. ¿Qué son y cuáles son las nueve brechas estructurales?

Las nueve brechas son las consecuencias estructurales y verificables que se producen cuando el RIA, con sus vacíos, se aplica sobre la realidad de las personas con discapacidad. No son carencias del texto del Reglamento (eso son los once vacíos del Capítulo 3): son efectos de impacto. Cada brecha tiene base normativa identificada (artículo de la CDPD que se vulnera, artículo del RIA implicado, observación general aplicable), categoría de daño y, en muchos casos, evidencia documentada. Las nueve brechas son la parte central del diagnóstico del Informe y la base directa de las recomendaciones.

El Informe identifica las siguientes:

B1. Evaluación de impacto sin perspectiva de discapacidad ni mirada interseccional.
B2. Falta de instrumentos técnicos de detección de discriminación algorítmica.
B3. Inexistencia de accesibilidad en sistemas y en sus explicaciones algorítmicas.
B4. Inaccesibilidad de los mecanismos de recurso y tutela.
B5. Discriminación biométrica y por supervisión remota no atendida por la norma.
B6. Ausencia de datos desagregados en la supervisión.
B7. Desprotección de la discriminación interseccional sobre mujeres con discapacidad.
B8. Elusión de las salvaguardias de capacidad jurídica (Artículo 12 CDPD, Ley 8/2021).
B9. Conflicto de normas entre el RIA y las leyes europeas sobre productos sanitarios, un choque que afecta directamente a las tecnologías de apoyo.

P32. ¿Por qué se dice que un sistema de IA puede cumplir el RIA y seguir discriminando?

Es la idea-fuerza que sintetiza el sentido de las nueve brechas. Cuando un sistema cumple todos los procedimientos previstos por el RIA, pero alguna brecha está activa (porque los

datos no representan a personas con discapacidad, las explicaciones no son accesibles, no hay vía de impugnación efectiva, la perspectiva interseccional no se ha aplicado), el sistema infringe la Convención, aunque tenga una certificación de conformidad. La cobertura procedimental no equivale a garantía material de derechos. Comunicar esta tensión con claridad es uno de los objetivos centrales del Informe.

Capítulo 20. Recomendaciones para la acción pública y el cumplimiento normativo

P33. ¿A quiénes van dirigidas las cuarenta recomendaciones del Informe?

El Informe formula cuarenta recomendaciones, organizadas como mandatos asignados a seis bloques de destinatarios:

1. Instituciones de la Unión Europea y legislador europeo.
2. Estados Partes de la CDPD (gobiernos nacionales y autonómicos).
3. Proveedores y responsables del despliegue.
4. Organismos de supervisión, igualdad y defensa de derechos.
5. Organismos internacionales de derechos humanos.
6. Sociedad civil organizada del sector de la discapacidad.

Las recomendaciones no son simples consejos: cada una indica el artículo de la Convención o del RIA del que nace, de modo que se apoya en obligaciones que ya son exigibles.

P34. ¿Qué papel desempeña el Ómnibus digital sobre IA en el Informe?

El Ómnibus digital sobre IA es el Reglamento (UE) 2026/1744, aprobado en julio de 2026, que modifica el RIA para simplificar su aplicación. El Informe se ha actualizado para tenerlo en cuenta.

Entre otros cambios, la reforma retrasa las obligaciones sobre los sistemas de riesgo elevado hasta el 2 de diciembre de 2027 o el 2 de agosto de 2028, según el tipo de sistema. Permite que la evaluación de impacto en derechos fundamentales remita a la evaluación de protección de datos en lo que ésta ya cubra. Amplía la posibilidad de usar datos sobre discapacidad para detectar sesgos, pero no obliga a hacerlo. Simplifica obligaciones para las pequeñas y medianas empresas. Cambia la forma de clasificar algunos sistemas integrados en productos, como las tecnologías de apoyo. Y prohíbe crear con IA imágenes íntimas falsas de una persona sin su consentimiento.

El Informe valora estos cambios desde la Convención: la simplificación no puede traducirse en una rebaja de garantías. La Recomendación 18 pide a España que aplique la reforma con ese criterio, en particular obligando a las administraciones públicas a usar la nueva base legal para detectar sesgos por discapacidad, protegiendo la evaluación de impacto en los servicios de proximidad y reforzando la protección de los datos relativos a la discapacidad.

P35. ¿Cómo se articulan las recomendaciones con la realidad institucional española?

El bloque de recomendaciones dirigidas a actores españoles (Gobierno, AESIA, comunidades autónomas, entidades locales), tiene en cuenta el reparto competencial y la realidad operativa del despliegue de IA en España. La consulta efectiva con los CERMIS autonómicos, el papel de las administraciones territoriales en el despliegue de servicios sociales algorítmicos y la necesidad de coordinación entre AESIA, AEPD, Defensor del Pueblo y CERMI como Mecanismo Independiente de Seguimiento son elementos centrales del bloque.

Capítulo 21. Conclusiones

P36. ¿Qué significa que estamos ante una ventana histórica?

Significa que, en 2026, dos procesos de gran calado coinciden en el tiempo y cruzan sus efectos, justo cuando la inteligencia artificial se despliega de forma masiva en los servicios públicos, el empleo, la protección social, la educación y la salud, entre otros. El primero: los veinte años de la Convención, primer tratado de derechos humanos del siglo XXI. El segundo: la puesta en marcha escalonada del RIA, cuyas obligaciones sobre los sistemas de riesgo elevado se han aplazado a finales de 2027 y 2028 con el Ómnibus digital sobre IA. Ese intervalo es el momento en que se aprobarán las guías y normas técnicas que dirán, en la práctica, qué significa cumplir. La ventana histórica es la oportunidad de articular ambos procesos, y de orientar ese despliegue tecnológico desde los derechos.

P37. ¿Cuál es el mensaje central del Informe?

El mensaje central se condensa en una idea-fuerza: un sistema de inteligencia artificial puede superar todos los requisitos del RIA y seguir discriminando a las personas con discapacidad.

La cobertura procedimental no equivale a garantía material de derechos. La protección efectiva exige incorporar la Convención como suelo de cualquier evaluación, aplicar la perspectiva interseccional, garantizar la accesibilidad real, asegurar la consulta efectiva y articular una vía de reparación accesible.

Mientras esto no se haga, la modernización algorítmica del sector público y privado convivirá con vulneraciones sistemáticas que el marco actual no detecta y, por tanto, no corrige.

P38. ¿Qué pide el CERMI con este Informe?

Pide cinco cosas, articuladas en torno al cumplimiento efectivo de la Convención.

Primero, que la perspectiva de discapacidad y la mirada interseccional se incorporen con carácter ordinario, no excepcional, en toda evaluación de impacto, auditoría y supervisión de sistemas de IA.

Segundo, que las autoridades de supervisión AESIA, AEPD y organismos autonómicos, trabajen de forma estable con el Mecanismo Independiente de Seguimiento de la CDPD, que en España es el CERMI.

Tercero, que los sistemas algorítmicos utilizados por administraciones públicas operen con el más alto estándar de transparencia, auditoría y explicación accesible, en el formato que cada persona necesite.

Cuarto, que se incorpore al ordenamiento el principio de no regresión algorítmica, de modo que ningún sistema de IA pueda convertirse en vía indirecta para retroceder en derechos ya reconocidos.

Y quinto, que las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas estén presentes en cada fase del proceso, desde el diseño y no solo en la rendición de cuentas, conforme exige el Artículo 4.3 CDPD.

P39. ¿Qué papel tiene el CERMI como Mecanismo Independiente de Seguimiento frente a la gobernanza de la inteligencia artificial?

El artículo 33.2 de la Convención obliga a cada Estado a designar un organismo independiente que vigile que la Convención se cumple. En España esa función la ejerce el CERMI. Vigilar la inteligencia artificial es más difícil que vigilar una norma estable: los sistemas se despliegan deprisa, cambian solos con el uso y toman decisiones difíciles de entender. Por eso el CERMI necesita poder detectar pronto los sistemas que afectan a las personas con discapacidad, trabajar de forma coordinada con las autoridades que supervisan la IA y actuar antes de que una decisión automatizada cause un daño difícil de reparar.

Para ello, el Informe propone crear un observatorio especializado en la discriminación algorítmica por razón de discapacidad: una estructura permanente de seguimiento que

mantenga un mapa de los sistemas de riesgo elevado en uso en España, que recoja y documente las denuncias y que publique informes con evidencia propia. Ese observatorio debe trabajar de la mano de las organizaciones de personas con discapacidad, porque su valor está precisamente en incorporar la experiencia de quienes viven la discapacidad a la vigilancia de estos sistemas. Sin recursos estables y sin una coordinación obligatoria con las autoridades técnicas, esta función no puede cumplirse.

ANEXOS

P40. ¿Qué contienen los seis anexos del Informe y para qué sirven?

Los anexos son herramientas de consulta rápida que sostienen y completan el análisis del Informe. Están pensados para que cada persona que se acerca al Informe pueda acceder directamente al material que necesita, sin tener que recorrer el texto principal.

El **Anexo I** incluye una tabla que conecta los artículos de la Convención (CDPD) con el Reglamento Europeo de IA (RIA). Además, muestra cómo estas normas se cruzan con otros tratados internacionales clave, como los que protegen los derechos de las mujeres (CEDAW) y de la infancia (CDN), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través de las Observaciones y Recomendaciones Generales de sus respectivos Comités.

El **Anexo II** ofrece el mapa de derechos por ámbito sectorial y por capa interseccional. Presenta un mapa que identifica, para cada uno de los diez ámbitos sectoriales analizados en la Parte III del Informe (capítulos 7 a 16), los artículos de la CDPD activados por el despliegue de sistemas de inteligencia artificial de riesgo elevado, y las capas interseccionales donde se detecta impacto diferenciado.

El **Anexo III** recoge las fichas individuales de análisis cruzado de las veintiocho fuentes primarias que fundamentan el marco normativo del Informe, organizadas en cinco bloques temáticos.

Cada ficha analiza una fuente concreta desde la perspectiva de la CDPD. Se estructuran de forma visual y rápida en apartados clave:

- Identificación del documento.
- Conexión directa y posibles conflictos con los artículos de la Convención.
- Análisis de género e interseccionalidad.
- Vacíos de protección detectados.
- Conclusiones.
- Tabla de resumen normativo.

El **Anexo IV** ofrece una ficha ejecutiva por cada uno de los diez ámbitos analizados en la Parte III. Cada ficha condensa, en formato homogéneo, el diagnóstico sectorial y los principales hallazgos. Sirve como material de incidencia y comunicación dirigido a operadores específicos de cada ámbito.

El **Anexo V** elabora un catálogo de los sistemas de IA de riesgo elevado que más impactan en los derechos de las personas con discapacidad. Explica cómo funcionan y por qué resultan problemáticos.

El **Anexo VI** desarrolla el marco de indicadores aplicado al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Capítulo 20 y de las obligaciones de la CDPD que de ellas se derivan en el espacio algorítmico.

INFORME DiscapacIA. Inteligencia Artificial de Riesgo elevado y Derechos de las Personas con Discapacidad. Modelo de evaluación de impacto desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA UNA CONSULTA RÁPIDA © CERMI ESTATAL

Diseño y maquetación: CERMI ESTATAL.

Reservados todos los derechos. El contenido de esta publicación no puede ser reproducido en modo alguno, ni transmitido, ni registrado

por ningún sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin autorización